

CS - 732 - 2008

San Isidro,

15 AGO. 2008

Señores
**COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL
(COES-SINAC)**
San Isidro.-

Asunto: Solicitud de sometimiento a arbitraje de la decisión adoptada por el Directorio del COES en su Sesión N° 305

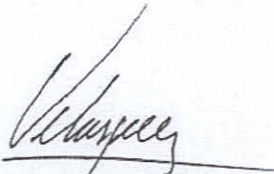
Estimados señores:

De conformidad con los Artículos Décimo Tercero y Quincuagésimo Cuarto del Estatuto del COES-SINAC vigente hasta el 17 de julio de 2008 y la Segunda Disposición Complementaria del Código Procesal Civil, solicitamos se someta a arbitraje el Acuerdo respecto a las Ordenes del Día O.D.2 y O.D.3, adoptado por el Directorio del COES-SINAC en su Sesión de Directorio N° 308, y puesto de nuestro conocimiento mediante comunicación COES-SINAC/D-803-2008, de fecha 19 de junio de 2008, por afectar a mi representada.

Mediante dicho Acuerdo, se declaró improcedente el recurso de apelación presentado por Duke Energy Egenor S. en C. por A. en el extremo referido a las Valorizaciones de Transferencias de Potencia y Energía Activa correspondientes al mes de febrero de 2008, por carecer de interés para obrar; e infundado el recurso de apelación por la asignación de retiros sin respaldo contractual del cliente libre Compañía Mineral Casapalca S.A., manteniéndose los criterios de asignación provisional empleados por la Dirección de Operaciones para los retiros sin respaldo contractual.

De conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley General de Arbitraje, cada una de las partes procederá a designar a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero que presidirá el Tribunal Arbitral. En consecuencia, ambas partes tienen un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para que procedan a designar al árbitro que les respecta, a fin de que los dos árbitros así nombrados designen al tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral.

Atentamente,


JULIO VELASQUEZ
Subgerente Comercial
DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.